

101
y dedaran las ordenanzas de essa m^a Villa de
Jumilla, (que estan en m^a secretaria) y contra leyes
de estos Reynos, y que estas solo señalan para el
pasto delo ganado de qualquiera abastecedor
dehesa Carrizosa, que llaman vulgarmente de Conza
y tambien que lo quedan hacer en los baldios de
terminos dela Villa, como si fueran de b^{no} d^o
señor; o mando: que pasado el d^{ia} ultimo
Julio no conviata en adelante de manera alguna
que ningun genero de ganado, asy del Provedor
como de otra qualquiera persona, sea dela cab^a
o cond^{on} que fuere, pade en la Merceda hue^a
y otras de essa m^a Villa, v^{no} de graues penas
que a arbitrio dela Justizia se impongan a
contrauentores; y que no se admita jamas en
scriptura de obligacion que libren los abaste-
dores, la cond^{on} de poder pastar sus ganados en
ella; y quiero que el Ayuntamiento tenga obligacion